

(NOMBRE DEL CENTRO PÚBLICO O PRIVADO)

\_\_\_\_\_, Jalisco a \_\_\_\_\_

### DETERMINACION DE VIABILIDAD

En relación a la solicitud de fecha \_\_\_\_\_, presentada por (el) (los) C. \_\_\_\_\_, quien manifestó ser parte inculpada/ofendida, dentro de la (averiguación previa número \_\_\_\_\_ de la Agencia del Ministerio Público número \_\_\_\_\_, de la zona \_\_\_\_\_ / causa penal número \_\_\_\_\_ Juzgado \_\_\_\_\_ de lo Criminal del \_\_\_\_\_ partido judicial del Estado de Jalisco), mediante la cual requiere los servicios de este Centro \_\_\_\_\_ a efecto de intervenir en la solución del conflicto que mantiene con (el) (los) C. \_\_\_\_\_, en su carácter de inculpado/ofendido, a través de los métodos alternos contemplados en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a determinar con fundamento en el artículo 49 de la Ley referida, respecto su VIABILIDAD, bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con la solicitud, el conflicto planteado es un asunto del orden penal por el delito de \_\_\_\_\_, enmarcado en los artículos \_\_\_\_\_ del Código Penal del Estado de Jalisco, susceptible de resolverse a través de un método alternativo, toda vez que no es de las conductas prohibidas, de conformidad con el segundo párrafo artículo 5 de la Ley de Justicia Alternativa;

3.- Que de la solicitud de servicios, se desprenden los datos de la parte complementaria el C. \_\_\_\_\_, quien figura como el inculpado/ofendido, por lo que resulta información suficiente, para girarle invitación para su comparecencia a la entrevista inicial.

En virtud de las consideraciones anteriores, se procede a emitir el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.-** El delito referido por la parte solicitante, no es de las conductas prohibidas por el artículo 5 de la Ley de Justicia Alternativa, por lo que procede el método alternativo para la solución del conflicto citado;

**Segundo.-** Que por el momento no se tiene mayores datos respecto del inculpado el C. \_\_\_\_\_, para el caso de que sea delincuente primario, por lo que en razón del principio del beneficio al reo contenido en el artículo 277 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco el cual a la letra refiere: "Los jueces y el tribunal expondrán en sus resoluciones los razonamientos que formulen para valorar legalmente las pruebas, pero siempre que prevalezca la duda estarán a lo más favorable al reo", es que para este Centro \_\_\_\_\_, se tendrá como cumplido el requisito establecido en el artículo 5 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, salvo que la Autoridad Integradora/Judicial manifieste lo contrario;

**Tercero.-** Que por el momento no se tiene mayores datos respecto del estado procesal de la (Averiguación Previa número \_\_\_\_\_/causa penal \_\_\_\_\_), donde se lleva a cabo la integración del asunto materia de la presente controversia, por lo que se desconoce si ha recaído sentencia en contra del señalado como probable responsable/inculpado el C. \_\_\_\_\_; por lo que en razón del principio del beneficio al reo referido en el punto anterior, es que para este Centro \_\_\_\_\_, se tendrá como cumplido el requisito establecido en el artículo 56 Bis de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, salvo que la Autoridad Integradora/Judicial manifieste lo contrario;

**Cuarto.-** Así mismo se tiene por cumplido el requisito establecido en el inciso g) del artículo 4 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, ya que el señalado como presunto responsable/inculpado el C. \_\_\_\_\_, ha manifestado que no ha sido beneficiado por un Método Alternativo de Solución de Conflictos en materia Penal dentro del año calendario anterior;

**Quinto.-** El conflicto planteado por la parte solicitante resulta viable para someterse a la solución a través de un método alternativo, por lo que la petición es PROCEDENTE, de conformidad con los artículos 5 y 49 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado;

**Sexto.-** En base a lo anteriormente expuesto y en razón de tratarse de un asunto de carácter penal y no tener este Centro \_\_\_\_\_, la documentación idónea que verifique los puntos acordados numerados como segundo y tercero, se deberá girar atento escrito a (la Agencia del Ministerio Público número \_\_\_\_\_, / al Juez \_\_\_\_\_ de lo Criminal del \_\_\_\_\_ partido judicial del Estado de Jalisco), con la finalidad de que manifieste lo que en derecho corresponda respecto de si la parte señalada como presunto responsable /inculpado en los autos de la Averiguación Previa de número \_\_\_\_\_/ expediente judicial \_\_\_\_\_, no ha sido declarada penalmente responsable por delito diverso como por el que ahora nos ocupa.

**Séptimo.-** Una vez que la Autoridad que conoce del asunto realice las respectivas manifestaciones mencionadas en el punto Sexto de la presente Determinación, se fijará fecha y hora para que tenga verificativo la entrevista inicial y se girarán las respectivas invitaciones a las partes.

**Novena.-** Regístrese el presente asunto como expediente número \_\_\_\_\_, e intégrese los documentos que de éste derive a la carpeta única que corresponda.

Así lo determinó el LIC. \_\_\_\_\_, prestador del servicio del Centro \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, en la ciudad de \_\_\_\_\_, Jalisco.

\_\_\_\_\_  
(NOMBRE DEL PRESTADOR)  
PRESTADOR DEL SERVICIO CERTIFICADO POR EL INSTITUTO DE  
JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, BAJO NÚMERO DE REGISTRO  
\_\_\_\_\_, ADSCRITO AL CENTRO \_\_\_\_\_,  
CON NÚMERO DE ACREDITACIÓN \_\_\_\_\_  
(SELLO)